

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de septiembre de 1995

por la que se modifican las Decisiones de la Comisión 94/432/CE, 94/433/CE y 94/434/CE, por las que se establecen disposiciones de aplicación, respectivamente, de las Directivas del Consejo 93/23/CEE relativa a la realización de encuestas estadísticas en el sector porcino, 93/24/CEE relativa a la realización de encuestas estadísticas en el sector bovino y 93/25/CEE relativa a la realización de encuestas estadísticas en los sectores ovino y caprino

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/380/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 93/23/CEE del Consejo, de 1 de junio de 1993, relativa a la realización de encuestas estadísticas en el sector porcino⁽¹⁾ y, en particular, los apartados 3 de sus artículos 1 y 6,

Vista la Directiva 93/24/CEE del Consejo, de 1 de junio de 1993, relativa a la realización de encuestas estadísticas en el sector bovino⁽²⁾ y, en particular, los apartados 3 de sus artículos 1 y 6,

Vista la Directiva 93/25/CEE del Consejo, de 1 de junio de 1993, relativa a realización de encuestas estadísticas en los sectores ovino y caprino⁽³⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 1 y el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la Decisión 94/432/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 1994, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 93/23/CEE del Consejo, relativa a las encuestas estadísticas sobre el censo y la producción del sector porcino⁽⁴⁾,

Vista la Decisión 94/433/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 1994, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 93/24/CEE del Consejo relativa

a las encuestas estadísticas sobre el censo y la producción del sector bovino, y por la que se modifica dicha Directiva⁽⁵⁾,

Vista la Decisión 94/434/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 1994, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 93/25/CEE del Consejo relativa a las encuestas estadísticas sobre el censo y la producción de los sectores ovino y caprino⁽⁶⁾,

Considerando que, debido a la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, es necesario hacer ciertas adaptaciones técnicas de las Decisiones arriba mencionadas y hacer extensivas a los nuevos Estados miembros determinadas excepciones;

Considerando que en las Directivas y Decisiones arriba mencionadas se prevé la posibilidad de que a los Estados miembros cuyos censos porcino, bovino y ovino y caprino representen sólo un pequeño porcentaje del censo total de la Comunidad se les concedan excepciones destinadas a reducir el número de encuestas anuales que deben realizarse;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estadística agraria, creado en virtud de la Decisión 72/279/CEE del Consejo⁽⁷⁾,

⁽¹⁾ DO nº L 149 de 21. 6. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 149 de 21. 6. 1993, p. 5.

⁽³⁾ DO nº L 149 de 21. 6. 1993, p. 10.

⁽⁴⁾ DO nº L 179 de 13. 7. 1994, p. 22.

⁽⁵⁾ DO nº L 179 de 13. 7. 1994, p. 27.

⁽⁶⁾ DO nº L 179 de 13. 7. 1994, p. 33.

⁽⁷⁾ DO nº L 179 de 7. 8. 1972, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 94/432/CE se modificará de la manera siguiente:

1) Al Anexo I se le añadirá el texto siguiente:

• Austria:	Bundesländer
Finlandia:	Etelä-Suomi Sisä-Suomi Pohjanmaa Pohjois-Suomi
Suecia:	8 Riksområden ».

2) En el Anexo II, el texto de las notas (a) y (b) se modificará a fin de que diga lo siguiente:

- (a) Desglose optativo para NL, DK y S.
- (b) Desglose optativo para P, L, GR y S. ».

3) En el Anexo IV, al texto de la letra b) se le añadirá el texto siguiente:

- Finlandia
- Suecia ».

4) En el Anexo IV, al texto de la letra e) se le añadirá el texto siguiente bajo el epígrafe « un determinado mes del año »:

- Suecia, junio ».

Artículo 2

La Decisión 94/433/CE se modificará de la manera siguiente:

1) Al Anexo II se le añadirá el texto siguiente:

• Austria:	Bundesländer
Finlandia:	Etelä-Suomi Sisä-Suomi Pohjanmaa Pohjois-Suomi
Suecia:	8 Riksområden ».

2) En el Anexo III, el texto de las notas (a), (b) y (c) se modificará a fin de que diga lo siguiente:

- (a) Desglose optativo para NL, DK y S.
- (b) Desglose optativo para P, L, GR, y S.
- (c) Desglose optativo para P, L, GR, F y S. »

3) En el Anexo V, al texto de la letra d) se le añadirá el texto siguiente:

- Suecia ».

4) En el Anexo V, al texto de la letra e) se le añadirá el texto siguiente bajo el epígrafe « mayo/junio »:

- Suecia ».

Artículo 3

La Decisión 94/434/CE se modificará de la manera siguiente:

1) Al Anexo II se le añadirá el texto siguiente:

• Austria:	Bundesländer
Finlandia:	Etelä-Suomi Sisä-Suomi Pohjanmaa Pohjois-Suomi
Suecia:	— para el sector ovino: 8 Riksområden — para el sector caprino: — ».

2) En el Anexo III, cuadro 1, el texto de las notas (a), (b) y (c) se modificará a fin de que diga lo siguiente:

- (a) Desglose optativo para L, B, DK y S.
- (b) Desglose optativo para D, NL y S.
- (c) Desglose optativo para B, D, IRL, NL, A, FIN, S y UK. ».

3) En el Anexo III, cuadro 2, el texto de las notas (a) y (c) se modificará a fin de que diga lo siguiente:

- (a) D, L, B, UK, IRL y S.
- (c) D, NL y S. ».

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de septiembre de 1995.

Por la Comisión

Yves-Thibault DE SILGUY

Miembro de la Comisión